



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

752

Piura, 11 SEP 2023

VISTOS: Informe N° 1665-2023/GRP-460000 de fecha 19 de julio de 2023, Oficio N° 2041-2023/DRSP-43002087 de fecha 15 de mayo de 2023 de la DIRESA; Oficio N° 2574-2023/GOB.REG.PIURA-DRSP-4300203 de la DIRESA, "Convenio de donación suscrito entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita y el Gobierno Regional de Piura para el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, en adelante el GORE, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural, ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permiten el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Asociación Civil Fondo Terminal Portuario de Paita, es una organización civil sin fines de lucro que maneja los recursos destinados a la ejecución de proyectos sociales en beneficio de la zona de influencia de los Terminales Portuarios Andinos de la provincia de Paita, creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2008-EF y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N° 023-2016-EF, cuya finalidad es financiar programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de promoción de la inversión privada desarrollando programas de carácter social que beneficien a los pobladores más pobres; es decir, su prioridad prestar ayuda humanitaria la población más vulnerable de la provincia de Paita, como son los niños, niñas, mujeres embarazadas, personas discapacitadas y adulto mayor;

Que, las partes han acordado celebrar el "Convenio de donación suscrito entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita y el Gobierno Regional de Piura para el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita", con el objeto de fortalecer la oferta de servicios del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita y reducir la brecha de acceso a servicios de salud especializados para la población de Paita y de la región por lo que se hará una donación de equipos biomédicos;

Que, mediante comunicación vía correo electrónico de la Dirección Regional de Salud de Piura de fecha 14 de junio de 2023, la Secretaria de la Dirección General de la DIRESA cumple con remitir a la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario el Oficio N° 2574-2023 que contiene reformulación de informes y nueva propuesta de convenio; en este sentido, con fecha 20 de julio de 2023 la citada Asociación consideró que la nueva propuesta requiere la revisión respectiva con el propósito de suscribir el Convenio; para lo cual, adjunta vigencia de poder, resaltándose que por parte de la Asociación quien lo suscribirá sería su Presidente, procediéndose a emitir informe favorable para la suscripción del "Convenio de donación suscrito entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita y el Gobierno Regional de Piura para el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 752 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

Que, los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. En dicho extremo, en el artículo 88, numeral 3) del citado TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "88.3. *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y Procedimientos para la suscripción de *Convenios por parte del Gobierno Regional Piura*", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Veintiséis de Octubre y el Gobierno Regional Piura*";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con el Informe N°1665-2023/GRP-460000 de fecha 19 de julio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a fin de continuar con el trámite para la aprobación del "*Convenio de donación suscrito entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita y el Gobierno Regional de Piura para el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita*";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "*Ley de Bases de la Descentralización*", Ley N° 27867, "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "*Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura*".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el "*Convenio de donación suscrito entre la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita y el Gobierno Regional de Piura para el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes de Paita*"; el mismo que fue





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

752

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

suscrito con fecha 22 de agosto de 2023, que contiene diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paita con domicilio sito en Jirón Ferrocarril N° 127 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura; a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades Orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACION REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE DONACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA PARA EL HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:



La **ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**, con RUC N° 20526112297, con domicilio para estos efectos en Jirón Ferrocarril N°127, Distrito y Provincia de Paita, Piura, debidamente representada por el presidente del Consejo Directivo, Sr. Manuel Ignacio Martínez con Pasaporte N° AAB067367, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11093374 del Registro de Personas Jurídicas de Piura, en adelante denominada FONDO SOCIAL PAITA.



El **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por el Sr. Luis Ernesto Neyra León, identificado con DNI N° 41623184, debidamente acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 0005-2023-JNE con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo - El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, en adelante se le denominará "GORE PIURA",

A quienes en adelante se les denominará LAS PARTES; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. - LAS PARTES



1.1.- EL FONDO SOCIAL PAITA es una organización civil sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado en virtud del Decreto Legislativo N°996 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°082-2008-EF y su Modificatoria N° 238-2016-EF, cuya finalidad es financiar programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de carácter social en beneficio de la población de la provincia de Paita, departamento de Piura, teniendo como Primera Prioridad: Atención humanitaria a la población, en especial a aquella en situación de pobreza y pobreza extrema, atención a las personas adultas mayores y mujeres en gestación, niñas y niños en edad escolar inicial y primaria de las zonas rurales, complementando los programas de atención del Estado para este segmento, a fin de disminuir los niveles de desnutrición y enfermedades, mediante: a) Financiamiento de programas de atención de salud para las personas adultas mayores, niñas, niños y mujeres en gestación, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, en convenio con el MINSA o entidades privadas. b) Financiamiento de centros de atención de servicios públicos o similares para centros poblados rurales, dotándoles de servicios públicos básicos sostenibles. c) Financiamiento de programas de becas para solventar la educación de los niños, niñas y jóvenes, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, de las zonas rurales. d) Financiamiento de Centros Integrales de Atención para Personas Adultas Mayores-CIAM, a cargo de las Municipalidades. e) Otros proyectos que persigan finalidad similar a las señaladas en los literales anteriores. Segunda Prioridad: Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, electrificación, vías de acceso), capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión mediante: a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, vías de acceso, agua y saneamiento; b) El financiamiento de costos operativos, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros educativos y de salud, considerándose para el efecto, entre otros aspectos, la disponibilidad de aportes de recursos al fondo; c) Proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza en colegios, con





08 14



inclusión de programas de enseñanza promovidos por el Estado, tal como dotar a los colegios de infraestructura necesaria para implementar el alargue de enseñanza bilingüe inglés-español en la secundaria. Tercera Prioridad: Financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular: a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria; b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y Asistencia técnica hacia productores agropecuarios; c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales; d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción.

1.2.- **EL GORE PIURA**, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 26922 Ley Marco de Descentralización
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR Actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura.

Decreto Legislativo N° 1252, Ley crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de programación multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01; Aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. (Lineamientos para la vigilancia, prevención, y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 996 Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.
- Decreto Supremo N° 82-2008-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 238-2016-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2008-EF.
- Decreto de Urgencia N° 047-2009 - Establecen la obligación de constituir un fondo social con los recursos obtenidos en los procesos de promoción de la inversión privada calificados como auto sostenibles y que se encuentren priorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 047-2008, para la ejecución de programas sociales en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido.





CLAUSULA TERCERA. – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto fortalecer la oferta de servicios del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes – Paita y reducir la brecha de acceso a servicios de salud especializados para la población de Paita y de la región por lo que se hará una donación de equipos biomédicos.



CLAUSULA CUARTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1 EL FONDO SOCIAL PAITA se compromete a:

- 4.1.1 Realizar la adquisición de equipos biomédicos por el monto de S/. 800,000.00 Soles (Ochocientos Mil y 00/100 Soles), según lista de equipamiento solicitado por el Hospital de Paita con Oficio N° 358-2023-GRP-DRSP-HNSLMP-43002014261 en el cuadro denominado "Listado de Equipamiento prioritario muy urgente para UCI Neonatal Intermedios Neonatales" y según las especificaciones técnicas que brinde el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de Las Mercedes -Paita.
- 4.1.2 Entregar la documentación financiera y contable de los equipos adquiridos como facturas, fichas técnicas, et; a fin de que el beneficiario los pueda registrar en su respectivo inventario patrimonial.



4.2 EL GORE PIURA se compromete:

- 4.2.1 Hacer llegar las especificaciones técnicas del equipamiento solicitado al FONDO SOCIAL.
- 4.2.2 Recepcionar los equipos biomédicos que el FONDO SOCIAL PAITA entregará a favor del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de Las Mercedes-Paita en calidad de donación, emitiendo conformidad a través del área patrimonial del Hospital y de ser el caso del de DIRESA Piura.
- 4.2.3 Incorporar en el inventario de bienes patrimoniales del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de Las Mercedes-Paita los bienes entregados por el FONDO SOCIAL PAITA.
- 4.2.4 Incluir los equipos donados en los Planes Multianuales de Mantenimiento de Equipamiento de los Establecimientos de Salud de la Región Piura, a efectos de gestionar el respectivo financiamiento ante las distintas instancias del Estado.
- 4.2.5 Brindar una resolución regional al FONDO SOCIAL PAITA de conformidad de los equipos y dejando constancia de la inversión realizada.



4.3 OBLIGACIONES COMUNES:

LAS PARTES se comprometen a disponer las acciones necesarias para el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de cumplir con el objetivo de presente convenio, así como a coordinar permanentemente y a realizar el seguimiento periódico de los avances efectuados, garantizando el flujo de información entre las instituciones que permitan un mejor desarrollo de los proyectos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio, no implica ningún pago de contraprestación alguna entre ellas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, de estimarlo conveniente, podrán celebrar adendas y/o convenios específicos a fin de cumplir con el objetivo del convenio, los mismos que serán suscritos por representantes debidamente acreditados por las partes.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles que cualquiera de LAS PARTES aporte para el cumplimiento del presente Convenio Marco que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción del mismo por ambas partes y tendrá una vigencia hasta la entrega, recepción de los equipos biomédicos y conformidad otorgada por el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes-Paíta.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES, podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resuelto mediante el trato directo de las partes acuerden. De no ser resuelto acudirán a la Conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto:

- 13.1. Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 13.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días naturales.
- 13.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas instituciones. El término del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



15 H



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Tanto el Gobierno Regional de Piura como la Asociación Civil Fondo Social Terminal Portuario de Paíta, designarán un representante por cada una de las instituciones para la coordinación del Convenio, quienes informarán sobre el cumplimiento. Los representantes podrán ser designados para este caso concreto y de acuerdo al asunto a tratar, de tal forma que se reunirán periódicamente para las coordinaciones y evaluaciones respectivas.

Para tal efecto se señala como coordinadores:

Fondo Social Paíta: Gerente del FSP

GORE PIURA: Dirección del Hospital de Apoyo II Nuestra Señora de las Mercedes de Paíta, ubicado en Zona Industrial II Manzana H Lote 1-Paíta.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El cumplimiento del objeto del presente convenio no irroga gastos adicionales a los incurridos por las partes para el cumplimiento de su objetivo y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente convenio que el presente convenio no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna por parte del Gobierno Regional Piura, sino la colaboración entre las partes para consolidar el desarrollo y afianzar su rol en la sociedad.

En caso de que la ejecución del convenio implique la necesidad del financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa en el convenio específico, de corresponder, o mediante adenda, considerando que los requerimientos respondan al beneficio recíproco de ambas partes y dentro de la normatividad presupuestal vigente, sometiéndolos, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

17.1. Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

17.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que los suscriben fijan como sus domicilios a los señalados en la parte introductoria del presente instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es que es dirigida a los indicados domicilios; cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

17.3. Las instituciones firmantes acuerdan mantener un intercambio permanente de información de la materia y documentar los procedimientos necesarios de manera adecuada para el logro del objetivo.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Paíta, a los 22 días del mes de agosto del año 2023.

Asociación Civil Fondo Social
Terminal Portuario de Paíta
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Luis Ernesto Neyra León
Gobernador